

R E S O L U C I O N    No. 206-82

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la protección, aprovechamiento racional y conservación de la Fauna Silvestre Nacional, parte del patrimonio natural del país.

CONSIDERANDO: Que las guaras rojas y verdes, de la familia Psittacidae se encuentran en poblaciones susceptibles al deterioro y extinción en el territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que la captura de dichas especies con fines de mascota y exportación disminuye el potencial de existencia y reproducción de este valioso recurso.

P O R    T A N T O

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables, en uso de las facultades que le confiere el decreto No.123 del 29 de abril de 1974.

R E S U E L V E

PRIMERO: Prohibir, en todo el territorio Nacional, por 4 años a partir de febrero de 1982 la captura, comercialización y exportación con fines de mascota o fines comerciales, en cualquier cantidad de especímenes de Guara Roja (*Ara macao*) y Guara Verde (*Ara ambigua*).

SEGUNDO: Los poseedores de ejemplares de estas especies deberán solicitar que se les levanten los inventarios y no podrán modificarse en aumento. Cuando haya disminución deberá el peticionario presentar el cuerpo del ave muerta a un Inspector para que levante el acta correspondiente. De lo contrario se considera modificación voluntaria del inventario levantado. Por el período de vigencia de la presente resolución, el poseedor de especímenes no podrá venderlas ni deshacerse de ellas sin previa autorización de esta Dirección General. -- Quien desee soltarlas, deberá contar con autorización de esta Dirección General quien designará el personal que estime conveniente para levantar acta y presenciar el acto de liberar los especímenes en cautiverio en el sitio que ésta Dirección General determine.

TERCERO: Solicitar a las autoridades civiles y militares la colaboración necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO: El no cumplimiento de lo estipulado por esta Dirección dará lugar a la cancelación de todos los permisos de aprovechamiento de fauna -- que el posesionario de éstas aves tuviere y denegar por 4 años. quier permiso de aprovechamiento de fauna que solicitare, sin perjuicio de tomar otras medidas que se estimen convenientes, conforme a la Ley.

Tegucigalpa, D.C., 8 de febrero de 1982.

DIRECTOR GENERAL